

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00047-00

Actor: AMPARO DE JESÚS PÉREZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEFENSORIA DEL PUEBLO- NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- ALTAconsejeria PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que los apoderados de las partes demandante y demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013).

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00047-00

Actor: AMPARO DE JESÚS PÉREZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEFENSORIA DEL PUEBLO- NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- ALTAconsejeria PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de unos recursos de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 31 de octubre de 2013, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia (fls 460-489), interpuesto uno por el apoderado judicial de la parte demandante y otro

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00047-00

Actor: AMPARO DE JESÚS PÉREZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEFENSORIA DEL PUEBLO- NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- ALTA CONSEJERIA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

interpuesto por el apoderado de uno de los demandados Policía Nacional, se entra a resolver sobre la concesión o no de los recurso interpuestos.

El día 31 de octubre de 2013 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder parcialmente las suplicas de la demanda y condenar a la Policía Nacional; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 06 de noviembre de 2013; el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, presentó recurso de apelación parcial contra el fallo referido, igualmente el apoderado de la parte demandada Policía Nacional solicitó en escrito de fecha 20 de noviembre de 2013 que el fallo sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 31 de octubre de 2013, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 06 de noviembre de 2013; los apoderados de las partes tanto demandante como demandada mediante escritos de fecha 20 de noviembre de 2013, presentan de manera oportuna los escritos de impugnación.

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00047-00

Actor: AMPARO DE JESÚS PÉREZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEFENSORIA DEL PUEBLO- NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- ALTAconsejeria PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día lunes 16 de diciembre de 2013, a partir de las 3:00 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

REPARACION DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00047-00

Actor: AMPARO DE JESÚS PÉREZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DEFENSORIA DEL PUEBLO- NACION- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- ALTAconsejeria PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

p.v.b